JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	JOHNATAN RIVERA RODRÍGUEZ
Demandados:	CLAUDIA LILIANA ROMERO NIÑO
Radicación:	2022-00916
Providencia:	Auto N°1276
Decisión:	RECHAZA

Mediante auto del 06 de diciembre de 2023, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado.

La parte accionante a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término, tal subsanación no aborda completamente lo requerido; como quiera que no acreditó haber enviado la demanda a la parte pasiva exigido en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022; tampoco adecuó cabalmente las pretensiones pues a pesar de suprimir unas pretensiones como se indició, allegó 2 acápites de pretensiones, tornándose confusa la manera desplegada incurriendo en un nuevo yerro en la demanda, asimismo, no direccionó la demanda en el sentido de encausarla adecuadamente y, finalmente, solicita interrogatorio de parte para ambas partes valga decir, demandante y demandado, por todo lo anteriormente expuesto, el escrito allegado al despacho no está en debida forma, la subsanación no cumplió lo ordenado en la providencia previamente citada.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que "…Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". Se procederá en este último sentido por no haber sido subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

1.- **RECHAZAR** la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS incoada por JOHNATAN RIVERA RODRÍGUEZ, en contra de CLAUDIA LILIANA ROMERO NIÑO, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

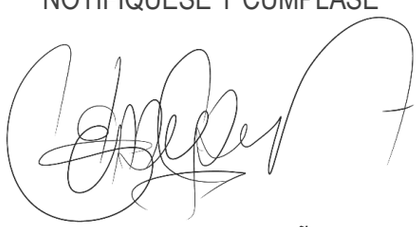

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 15 de mayo de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 20***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA